

## NOTIFICACION DEMANDA

## Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja

mar 24/04/2018 11:39

Elementos enviados

Alexis Ortiz <notjudiciales@minminas.gov.co>; menerg a@minminas.gov.co <menergia@minminas.gov.co>; Alexis Ortiz <notjudiciales@minminas.gov.co>; Javier Garcia <correspondencia@minvivienda.gov.co>; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>; notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co <notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co>; soraya cardozo londoño <corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co>; notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co <notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co>; dirjuridica notificaciones@boyaca.gov.co <dirjuridica notificaciones@boyaca.gov.co>; LILIANA DEL PILAR JIMENEZ C <despacho.gobernador@boyaca.gov.co>; jfblanco@ingominas.gov.co <jfblanco@ingominas.gov.co>; notificacionesjudiciales@sgc.gov.co <notificacionesjudiciales@sgc.gov.co>; contactenos@tasco-boyaca.gov.co <contactenos@tasco-boyaca.gov.co>; notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co <notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co>; notificacionesjudiciales@sgc.gov.co <notificacionesjudiciales@sgc.gov.co>; cliente@sgc.gov.co <cliente@sgc.gov.co>; Alexis Ortiz <notjudiciales@minminas.gov.co>; Alexis Ortiz <notjudiciales@minminas.gov.co>; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>; PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;

Importancia: Alta

4 archivos adjuntos (3 MB)

003-2018-00019-00\_ADMITE.pdf; DICTEMNE PERICIAL FL 51 SS.pdf; folios 93-96.pdf; JOSE JACOB GONZALEZ VARGAS - R.D - COMPRIMIDO.pdf.

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

## SEÑORES

- NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
- MINISTERIO DE VIVIENDA Y TESARROLLO TERRITORIAL
- COPRORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA
- INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS AHORA SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
- DEPARTAMENTO DE BOYACA
- MUNICIPIO DE TASCO
- MINISTERIO PUBLICO
- AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

NOTIFICACION DEMANDA

.....

**Referencia** : 15238-3333-003-2018-00019- 00

**Controversia** : REPARACION DIRECTA

**Demandante** : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS

**Demandado** : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS. - de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.



En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA- INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

Atentamente,

**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO



# Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA

Microsoft Outlook

mar 24/abr 2018 11:50

De: soraya cardozo londoño <corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[soraya cardozo londoño \(corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co\)](mailto:soraya.cardozo.londoño@corpoboyaca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA



# Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA

Microsoft Outlook

mié 24/04/2018 11:50

De: Alexis Ortiz <notjudiciales@minminas.gov.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Alexis Ortiz \(notjudiciales@minminas.gov.co\)](mailto:notjudiciales@minminas.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA



# Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA

Microsoft Outlook

mar, 24/04/2018 11:50

Hi contactenos@tasco-boyaca.gov.co <contactenos@tasco-boyaca.gov.co>, notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co <notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co>:

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[contactenos@tasco-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@tasco-boyaca.gov.co) ([contactenos@tasco-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@tasco-boyaca.gov.co))

[notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co](mailto:notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co) ([notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co](mailto:notificacionjudicial@tasco-boyaca.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA



## Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA

Microsoft Outlook

mar 23/04/2018 11:50

From: notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co <notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co) ([notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA



# Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA

Microsoft Outlook

mar 24/04/2018 11:30

De: notificacionesjudiciales@sgc.gov.co <notificacionesjudiciales@sgc.gov.co>; cliente@sgc.gov.co <cliente@sgc.gov.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@sgc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sgc.gov.co) ([notificacionesjudiciales@sgc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sgc.gov.co))

[cliente@sgc.gov.co](mailto:cliente@sgc.gov.co) ([cliente@sgc.gov.co](mailto:cliente@sgc.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA



# Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA

Microsoft Outlook

Mar 24/04/2018 11:50

De: menergia@minminas.gov.co <menergia@minminas.gov.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[menergia@minminas.gov.co](mailto:menergia@minminas.gov.co) ([menergia@minminas.gov.co](mailto:menergia@minminas.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA



# Entregado: NOTIFICACION DEMANDA

postmaster@boyaca.gov.co

mié, 24/04/2018 11:30

de: LILIANA DEL PILAR JIMÉNEZ C. <despacho.gobernador@boyaca.gov.co>

## **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[LILIANA DEL PILAR JIMÉNEZ C. \(despacho.gobernador@boyaca.gov.co\)](mailto:despacho.gobernador@boyaca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA



# Entregado: NOTIFICACION DEMANDA

postmaster@defensajuridica.gov.co

ma: 24/04/2018 11:50

En: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

## **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) ([procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA



# Entregado: NOTIFICACION DEMANDA

Postmaster@procuraduria.gov.co

mar 24/04/2018 11:51

De: PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>

## **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO](mailto:PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO) (PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA



# Entregado: NOTIFICACION DEMANDA

postmaster@boyaca.gov.co

mar 24/04/2018 11:51

De: dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co <dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co>

## **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co](mailto:dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co) (dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA



# Leído: NOTIFICACION DEMANDA

Correspondencia <Correspondencia@mínvivienda.gov.co>

mar 24/04/2018 11:52

del Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja <jadmtran03dui@notificacionesrj.gov.co>.

recibido en Alta

## El mensaje

Para:

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Enviados: martes, 24 de abril de 2018 16:52:01 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik

fue leído el martes, 24 de abril de 2018 16:51:18 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik.



# Leído: NOTIFICACION DEMANDA

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>

mar 23/04/2018 11:53

Consejo Judicial Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja <jadmtran03dui@notificacionesrj.gov.co>

Alta

## El mensaje

Para:

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Enviados: martes, 24 de abril de 2018 16:53:19 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik

fue leído el martes, 24 de abril de 2018 16:52:36 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik.



# Acuse de Recibido MinMinas Re: NOTIFICACION DEMANDA

Notificaciones Judiciales - OAJ <notijudiciales@minminas.gov.co>

mi: 24/04/2018 11:50

Del Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja <jadmtran03dui@notificacionesrj.gov.co>

Estimado Ciudadano(a)

Su mensaje o solicitud fue recibida y sera gestionada oportunamente.

Se informa que con el fin de proteger la confidencialidad de los datos personales, que son proporcionados libre y voluntariamente por los usuarios al momento de realizar toda solicitud de informacion o de enviar un mensaje a través de este medio, el Ministerio de Minas y Energía da cumplimiento a los lineamientos definidos en la Ley de Habeas Data y la política de privacidad y tratamiento de la información personal.

La solicitud de informacion a través del portal [www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co), o cualquier otro mecanismo utilizado por la entidad, se hace siempre, para que el ciudadano la suministre voluntariamente y está autorizando expresamente a que el Ministerio de Minas y Energía de tratamiento de sus datos personales para las finalidades que en los mismos se indique y de acuerdo con las funciones de la entidad. El Ministerio de Minas y Energía no cederá ni comunicará a terceros los datos recopilados a no ser que el ciudadano lo autorice.

Si un ciudadano desea que el Ministerio de Minas y Energía retire su información personal de sus bases de datos, debe solicitarlos a través del correo electrónico [pcudadana@minminas.gov.co](mailto:pcudadana@minminas.gov.co)



# Acuse de recibo Minminas Re: NOTIFICACION DEMANDA

Ministerio de Minas y Energía <menergia@minminas.gov.co>

mar 24/04/2018 11:56

Para Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja <jadmtran03dui@notificacionesrj.gov.co>

Estimado Ciudadano(a)

Su mensaje o solicitud fue recibida y será gestionada oportunamente.

Se informa que con el fin de proteger la confidencialidad de los datos personales, que son proporcionados libre y voluntariamente por los usuarios al momento de realizar toda solicitud de información o de enviar un mensaje a través de este medio, el Ministerio de Minas y Energía da cumplimiento a los lineamientos definidos en la Ley de Habeas Data y la política de privacidad y tratamiento de la información personal.

La solicitud de información a través del portal [www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co) o cualquier otro mecanismo utilizado por la entidad, se hace siempre, para que el ciudadano la suministre voluntariamente y está autorizando expresamente a que el Ministerio de Minas y Energía de tratamiento de sus datos personales para las finalidades que en los mismos se indique y de acuerdo con las funciones de la entidad. El Ministerio de Minas y Energía no cederá ni comunicará a terceros los datos recopilados a no ser que el ciudadano lo autorice.

Si un ciudadano desea que el Ministerio de Minas y Energía retire su información personal de sus bases de datos, debe solicitarlos a través del correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co)

---

Cordial saludo,

\*Hernando Rodríguez Otálora\*  
Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano  
Ministerio de Minas y Energía.  
[menergia@minminas.gov.co](mailto:menergia@minminas.gov.co)  
Calle 43 No. 57-31 CAN  
PBX (57 1) 2 20 03 00  
Bogotá D.C., Colombia.

--





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018  
OFICIO CASV/ 00146

SEÑORES  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
CALLE 43 N° 57-31 CAN  
BOGOTÁ, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

-----  
Referencia : 15238-3333-003-2018-00019- 00  
Controversia : REPARACION DIRECTA  
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE  
GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS  
ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018  
OFICIO CASV/ 00145

Doctora  
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO  
PROCURADORA 60 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE  
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

Referencia : 15238-3333-003-2018-00010-00  
Controversia : REPARACION DIRECTA  
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-  
INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS  
CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicadamente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 190 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO

RECIBIDO - MINISTERIO PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018  
OFICIO CASV/ 00148

SEÑORES  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA  
ANTIGUA VIA A PAIPA N° 53-70  
TUNJA, BOYACA

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

-----  
Referencia : 15238-3333-003-2018-00010- 00  
Controversia : REPARACION DIRECTA  
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE  
GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS  
ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018  
OFICIO CASV/ 00147

SEÑORES  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
CALLE 18 NO. 7-59, SEDE ADMINISTRATIVA "LA BÓTICA"  
BOGOTÁ, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

Referencia : 15238-3333-003-2018-00010- 00  
Controversia : REPARACION DIRECTA  
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-  
INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juícamente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contenitivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018  
OFICIO CASV/ 00150

SEÑORES  
INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINMAS AHORA SERVICIO  
GEOLOGICO COLOMBIANO  
DIAGONAL 53 N° 34-53  
BOGOTA, D.C

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

.....  
Referencia : 15238-3333-003-2018-00019- 00  
Controversia : REPARACION DIRECTA  
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE  
GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS  
ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018  
OFICIO CASV/ 00149

SEÑORES  
DEPARTAMENTO DE BOYACA  
CALLE 20 N° 9-90 CASA DE LA TORRE  
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

-----  
**Referencia** : 15238-3333-003-2018-00010- 00  
**Controversia** : REPARACION DIRECTA  
**Demandante** : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS  
**Demandado** : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE  
GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS  
ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS S. VELANDÍA  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018  
OFICIO CASV/ 00151

SEÑORES  
MUNICIPIO DE TASCO  
CALLE 5 N° 5<sup>a</sup>-51 PARQUE VALDEERRAMA  
TASCO, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

Referencia : 15238-3333-003-2018-00019- 00  
Controversia : REPARACION DIRECTA  
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS y WILSON VARGAS CASTELLANOS, dictamen pericial obrante a folios 51 y siguientes, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictámenes periciales

Por otra parte, se indica que a folios 91 y 92 reposa un plano que hace parte integral del dictamen pericial, es así, que se insta a los interesados a que comparezcan a esta dependencia a tomar copia fotostática del mismo. Lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 612 del CGP.

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAZAR VELANDÍA  
SECRETARIO





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00154

SEÑOR
WILSON VARGAS CASTELLANOS
CARRERA 18 N° 2-05
SOGAMOSO, BOYACA

CITACION ART. 291 DEL CGP

Referencia : 15238-3333-003-2018-00010- 00
Controversia : REPARACION DIRECTA
Demandante : JOSÉ JACOB GONZALEZ VARGAS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-
INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS Y WILSON VARGAS
CASTELLANOS.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- MUNICIPIO DE TASCO- LUIS ELADIO VARGAS Y WILSON VARGAS CASTELLANOS, -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P.y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Luego entonces, le solicito comparecer a esta dependencia ubicada en la carrera 15 N° 14-23 – oficina 407 del Palacio de Justicia de la ciudad de Duitama, dentro los DIEZ (10) días siguientes a la recepción de la presente citación, a fin de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demanda y, poderle entregar los siguientes documentos a fin de que ejerza en debida forma su derecho de defensa y contradicción.

- Demanda
- Auto que admite demanda
- Dictamen pericial

Recuerde que la notificación se surtirá en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Atentamente,

[Handwritten signature]

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

10

Artículo 291. Procedo de la notificación personal. Para la materia de la notificación personal se proceda así: 1. Las entidades públicas, se notificarán personalmente, en la forma que visa en el artículo 412 de este código. Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieren por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieren en audiencia se notificarán en estrados. 2. Las personas por donde se ejercen el dolo y los contrabandos inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funciona su sede principal, sucursal o agencia la dirección donde recibir las notificaciones judiciales. Cuando el mismo propósito deba registrar además una dirección electrónica, esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si la dirección física o el correo electrónico no puede ser notificado en cualquiera de ellas, la parte interesada recibirá una copia del auto en el domicilio o en su representación o procuración, por medio de un correo postal autorizado por el Registrador de Comercio de la información y del documento, dentro de los días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser notificada por correo postal, se le entregará al juzgado a quien notificará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. La comunicación deberá ser entregada en un tiempo útil, y de la sede del juzgado, al menos para comparecer, para que el juez, si se le requiere, emita el auto en la forma correspondiente. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que se busquen, con autorización al juez de conocimiento, con el consentimiento de quien debe ser notificado. Cuando la dirección de destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria o rural, la entrega podrá realizarse a cualquier persona que se encuentre en el momento de la entrega. La entrega de la dirección electrónica de quien debe ser notificado, la comunicación podrá remitirse por correo electrónico al interesado por medio de correo electrónico. Se presume que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el mensaje ha sido enviado. En este caso, se deberá dar fe de la recepción y adjuntar una impresión del mensaje de datos. Si la comunicación se entrega con la conformidad de la persona en donde se encuentra en el lugar, se deberá del interesado un procedimiento de entrega en la forma prevista en el artículo 290 cuando en el lugar de destino no se encuentre la comunicación, la empresa de servicios podrá la dejar en el lugar y entrega constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada, si la persona por donde comparece al juzgado, se le envía en conocimiento la presencia o identificación mediante cualquier documento, idoneo, de la sede de notificación, para el día que se requiere, a ser el que se practique el notario del notario y la diligencia que se notifica, para que debe la firma por el juez y el empleado que haga el notario de conformidad con la legislación sobre notificaciones que la de asentamiento a la notificación, la constatación de la asistencia, el consentimiento o la presencia de los recursos de apelación y casación. En el notario no puede ni quiere o no puede firmar, en notificación, expresarse en la constancia en el auto. 3. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el juez podrá concederle a cargo de la notificación por auto. Parágrafo 1º. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado, cuando en el lugar no haya persona de servicio postal autorizado o cuando no exista la necesidad para asignar o cambiar el límite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado deberá la comunicación de que trata este artículo, y en su caso, el auto presentará en el artículo 291 del Código 2º. Si el interesado podrá reclamar a fin de que se oficie a redistribuir en cada entidad o privadas que cuenten con bases de datos que debe para que suministre la información que data para buscar al demandado.







11

